por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en enero de 1999 en la Comunidad Autónoma de Canarias («Boletín Oficial del Estado» número 136, de 8 de junio), establece que las subvenciones objeto de ésta: «... se aplicarán en los términos municipales o núcleos de población que se determinen por el Ministerio del Interior, conforme a lo previsto en apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 4/1999, de 9 de abril».

Por Orden del Ministerio del Interior, de 29 de abril de 1999, se determinaron dichos términos municipales y núcleos de población («Boletín Oficial del Estado» número 113, de 12 de mayo). Sin embargo, esta Orden ha sido modificada posteriormente por la del mismo Ministerio, de 15 de julio de 1999, por la que se amplía la relación de los términos municipales y núcleos de población («Boletín Oficial del Estado» número 173, del 21).

La precitada Orden de 24 de mayo de 1999 establece, en su apartado tercero, valoración de los daños, párrafo segundo, que «La relación y valoración de los daños se enviará, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", por las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, la cual, tras el correspondiente análisis, las pondrá en conocimiento de la Comisión Interministerial contemplada en el artículo 13 del Real Decreto-ley 4/1999, de 9 de abril, a los efectos de que ésta ajuste las peticiones a las disponibilidades presupuestarias».

Por su parte, el apartado cuarto, redacción y remisión de los proyectos técnicos o presupuestos de las obras, dispone que «Los Cabildos insulares, de oficio o, en su caso, a instancia de los Ayuntamientos afectados, remitirán a los Subdelegados del Gobierno los proyectos técnicos o, cuando se trate de actuaciones contempladas en el artículo 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, los presupuestos correspondientes a las obras de reparación o restitución, dentro del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado". En el caso de que dichas entidades no remitan los proyectos técnicos o los presupuestos dentro del indicado plazo, los Ayuntamientos afectados podrán hacerlo subsidiariamente, en el plazo de un mes desde el vencimiento de aquél».

Como en los dos primeros plazos indicados, el día inicial es el siguiente al de la publicación de la propia Orden en el «Boletín Oficial del Estado» (artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y el tercero se inicia vencido el plazo del segundo, por lo que indirectamente también resulta afectado por la fecha la mencionada publicación, este Ministerio considera necesario, por razones tanto de seguridad jurídica, principio general proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución, como de eficacia en la gestión (artículo 1.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre), dictar una Orden por la que los dos primeros plazos indicados se computarán desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, con base en la disposición final primera del Real Decreto-ley 4/1999, de 9 de abril, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en enero de 1999 en la Comunidad Autónoma de Canarias, dispongo:

Primero.—El plazo de un mes expresado en el apartado tercero, valoración de daños, de la Orden de 24 de mayo de 1999, sobre procedimiento de concesión de subvenciones para la reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales, dañados por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en enero de 1999 en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el de dos meses establecido en el apartado cuarto, redacción y remisión de los proyectos técnicos o presupuestos de las obras, párrafo primero, se computarán desde el día siguiente al de la publicación

de la presente Orden de modificación de la anterior en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—La relación y valoración de los daños por las Comisiones de Asistencia a los Subdelegados del Gobierno o por los Directores insulares, así como la remisión de los proyectos técnicos o de los presupuestos de las obras por los Cabildos insulares o, subsidiariamente, por los Ayuntamientos a los Subdelegados del Gobierno o a los Directores insulares, que se haya realizado conforme a la Orden de 24 de mayo de 1999, producirán los efectos señalados en ésta, sin perjuicio de su modificación o adición, si procede, como consecuencia de la ampliación de los términos municipales o los núcleos de población establecida en la Orden del Ministerio del Interior, de 15 de julio de 1999, por la que se complementa lo dispuesto en su anterior Orden de 29 de abril de 1999.

Madrid, 28 de julio de 1999.

ACEBES PANIAGUA

BANCO DE ESPAÑA

18731

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1999, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Bancos y Banqueros de «Sindicato de Banqueros de Barcelona, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al Régimen Jurídico de las Entidades de Crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Bancos y Banqueros:

Con fecha 17 de agosto de 1998 ha sido inscrita la baja de «Sindicato de Banqueros de Barcelona, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 0087, debido a la escisión de la actividad dedicada a banca comercial y transmisión de la misma a la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (código 2077).

Madrid, 2 de septiembre de 1999.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.

18732

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1999, del Banco de España, por la que se hace pública el alta en el Registro de Sociedades de Tasación de «Norma Valoraciones, Sociedad Anónima»

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, se procede a la publicación de la siguiente alta en el Registro de Sociedades de Tasación:

Con fecha 23 de agosto de 1999 ha sido inscrita en el Registro de Sociedades de Tasación «Norma Valoraciones, Sociedad Anónima», con el número de codificación 4487, número de identificación fiscal A73034118 y domicilio social en calle Almudena, 1, entresuelo, de Murcia.

Madrid, 1 de septiembre de 1999.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.